

21524 ORDEN de 17 de septiembre de 1976 por la que se autoriza a «Intermar, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de barras de latón y la exportación de piezas de latón forjadas.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Intermar, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de barras de latón y la exportación de piezas de latón forjadas.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza a la firma «Intermar, S. A.», con domicilio en Miguel Angel, 1, duplicado, Madrid, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de barras de latón (PP. EE. 74.03.06 y 07), y la exportación de piezas de latón forjadas en caliente y mecanizadas (PP. EE. 74.19.41 y 91).

Segundo.—A efectos contables, se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos de piezas de latón exportadas se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se devolverán los derechos arancelarios, de 120 kilogramos de materia prima. De dicha cantidad se considerarán subproductos el 22,48 por 100, adeudables por la partida arancelaria 74.01.E, según las normas de valoración vigentes. No existen mermas.

La Aduana, en el momento del despacho, requisitará muestras de la mercancía, tanto de importación como de exportación, para su análisis en el Laboratorio Central de Aduanas.

Tercero.—Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta autorización, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

Cuarto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o en los casos en que la moneda de pago de la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Quinto.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en el caso de la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en el caso de los otros dos sistemas.

En todo caso, deberá indicarse en la correspondiente casilla de la declaración o licencia de importación que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Si la elección recayera en el sistema de admisión temporal, el titular, además de importador, deberá reunir la condición de transformador y/o exportador.

En las licencias de exportación deberá consignarse necesariamente en la casilla de tráfico de perfeccionamiento el sistema o sistemas bajo los cuales se realiza la operación (importación temporal, admisión temporal, régimen de reposición con franquicia arancelaria y devolución).

Sexto.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Séptimo.—En el sistema de admisión temporal, el plazo para la transformación y exportación será de un año.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—Se otorga esta autorización por un periodo de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

No obstante, en el sistema de reposición con franquicia arancelaria, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 10 de diciembre de 1974 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también

a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar entrante su resolución. Para estas exportaciones, los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Noveno.—La autorización caducará de modo automático si en el plazo de dos años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

Décimo.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza.

Undécimo.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de septiembre de 1976.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Eduardo Peña Abizanda.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

21525 ORDEN de 22 de septiembre de 1976 por la que se transfieren los beneficios del régimen de Tráfico de perfeccionamiento activo concedidos a la firma «Industrias Frigoríficas Extremeñas, Sociedad Anónima» (IFESA), por Orden ministerial de 28 de septiembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de octubre), para la importación de carnes de vacuno y porcino y tocino descortezado y las exportaciones de embutidos, conservas y manteca de cerdo, a la Empresa «Carnes y Conservas Españolas, S. A.» (CARCESA), continuadora de la primera.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Industrias Frigoríficas Extremeñas, S. A.» (IFESA), con domicilio en Mérida (Badajoz), en solicitud de que sean transferidos los beneficios del régimen de Tráfico de perfeccionamiento activo concedido por Orden ministerial de 28 de septiembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de siete de octubre) para la importación de carnes de vacuno y porcino y tocino descortezado y las exportaciones de embutidos, conservas y manteca de cerdo, a la Empresa «Carnes y Conservas Españolas, S. A.» (CARCESA), continuadora de la primera.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Se transfiera el régimen de Tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Industrias Frigoríficas Extremeñas, S. A.» (IFESA), por Orden ministerial de 28 de septiembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de siete de octubre, para la importación de carnes de vacuno y porcino y tocino descortezado y las exportaciones de embutidos, conservas y manteca de cerdo, a favor de la Empresa «Carnes y Conservas Españolas, S. A.» (CARCESA), continuadora de la primera.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden ministerial de 28 de septiembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de octubre) que ahora se transfieren.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de septiembre de 1976.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Eduardo Peña Abizanda.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

21526 ORDEN de 22 de septiembre de 1976 por la que se da de baja en la lista de insutriales de la Agrupación de Conserveros de Alicante, Albacete y Murcia, beneficiarios del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de azúcar y la exportación de conservas de frutas, concedido por Decreto 741/1968, de 28 de marzo, a la firma «Hijos de Juan Antonio Prieto, S.R.C.», y de alta, en la misma lista, a su sucesora «Industrias Prieto, S. A.».

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Agrupación de Conserveros de las Provincias de Alicante, Albacete y Murcia, con domicilio en Murcia, en solicitud de que se dé de baja, a petición de los propios beneficiarios del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de azúcar, concedido por Decreto 741/1968, de 28 de marzo, a la firma «Hijos de Juan Antonio Prieto, S.R.C.», y en su lugar se dé de alta a su sucesora, la firma «Industrias Prieto, S. A.».